

## **ORDENANZA DE CIRCULACIÓN.**

### **ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

#### **Artículo 1º.-**

En uso de las facultades conferidas en el artículo 25.2.b) de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, se establece la presente Ordenanza, que complementa lo dispuesto por el Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de Marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, así como lo previsto en la letra z) del apartado 4 del artículo 20 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60.2., 101 y siguientes de la Ley 39/1.988 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, con la redacción dada por el Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que será de aplicación en todas las vías públicas urbanas de este Municipio.

### **SEÑALIZACIÓN.**

#### **Artículo 2º.-**

1.- La señalización preceptiva se efectuará de forma específica, para tramos concretos de la red viaria municipal, o de forma general para toda la población, en cuyo caso las señales se colocarán en todas las entradas de ésta.

2.- Las señales que existan a la entrada de las zonas de circulación restringida rigen en general para todo el interior de sus respectivos perímetros.

3.-Las señales de los Agentes de la Policía Local prevalecerán sobre cualquiera otra.

#### **Artículo 3º.-**

1.- No se podrá colocar señal preceptiva o informativa sin la previa autorización municipal.

2.- Tan sólo se podrán colocar señales informativas que, a criterio de la Autoridad Municipal, tengan un auténtico interés general.

3.- No se permitirá la colocación de publicidad en las señales o al costado de éstas.

4.- Se prohíbe la colocación de panfletos, carteles, anuncios o mensajes en general que impidan o limiten a los usuarios la normal visibilidad de semáforos o señales de circulación o que puedan distraer su atención.

#### **Artículo 4º.-**

El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumplierse las normas en vigor.

### **ACTUACIONES ESPECIALES DE LA POLICIA LOCAL.**

#### **Artículo 5º.-**

La Policía Local, por razones de seguridad u orden público, o para garantizar la fluidez de la circulación, podrá modificar eventualmente la ordenación existente en aquellos lugares donde se produzcan grandes concentraciones de personas o vehículos y también en casos de emergencia. Con este fin, se podrán colocar o retirar provisionalmente las señales que sean convenientes, así como tomar las oportunas medidas preventivas.

### **OBSTACULOS EN LA VÍA PÚBLICA.**

#### **Artículo 6º.-**

1.- Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo u objeto que pueda estorbar la circulación de peatones o vehículos.

2.- No obstante lo anterior, cuando existan causas debidamente justificadas, podrán autorizarse ocupaciones temporales de la vía pública en los lugares en los que, no generándose peligro alguno por la ocupación, menos trastorno se ocasione al tráfico.

#### **Artículo 7º.-**

Todo obstáculo que distorsione la plena circulación de peatones o vehículos habrá de ser convenientemente señalizado.

#### **Artículo 8º.-**

a) Por parte de la Autoridad Municipal se podrá proceder a la retirada de los obstáculos cuando:

- 1.- Entrañen peligro para los usuarios de las vías.
- 2.- No se haya obtenido la correspondiente autorización.
- 3.- Su colocación haya devenido injustificada.
- 4.- Haya transcurrido el tiempo autorizado o no se cumplieren las condiciones fijadas en la autorización.

b) Los gastos que se produzcan por la retirada de los obstáculos, así como por su señalización especial, serán a costa del interesado.

## **PEATONES.**

### **Artículo 9º.-**

Los peatones transitarán por las aceras o andenes a ellos destinados, guardando perfectamente su derecha. Si la vía pública careciese de aceras, los peatones circularán por la izquierda de la calzada con relación al sentido de la dirección en que marchen.

## **ESTACIONAMIENTO.**

### **Artículo 10º.-**

El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:

1.- Los vehículos se podrán estacionar en fila, es decir paralelamente a la acera, en batería, perpendicularmente a aquella; y en semibatería, oblicuamente.

2.- Ante la ausencia de señal que determine la forma de estacionamiento, éste se realizarán en línea.

3.- En los lugares habilitados para estacionamiento con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

4.- Los conductores habrán de estacionar su vehículo tan cerca de la acera como sea posible, aunque dejando un pequeño espacio para permitir la limpieza de aquella parte de la calzada.

### **Artículo 11º.-**

Queda absolutamente prohibido estacionar vehículos en las siguientes circunstancias:

1.- En los lugares donde lo prohíben las señales correspondientes.

2.- Donde se obligue a los otros conductores a realizar maniobras antirreglamentarias.

3.- En aquellos lugares donde se impida o dificulte la circulación.

4.- En doble fila, tanto si en la primera se halla un vehículo como un contenedor u otro objeto o algún elemento de protección.

5.- En cualquier otro lugar de la calzada distinto al habilitado para el estacionamiento.

6.- En aquellas calles donde la calzada no permita el paso de una columna de vehículos.

7.- En aquellas calles de doble sentido de circulación en las cuales la amplitud de la calzada no permita el paso de dos columnas de vehículos.

8.- En las esquinas, cruces o bifurcaciones de calles cuando se impida el paso o dificulte el giro de cualquier otro vehículo.

9.- En condiciones que estorbe la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.

10.- En los espacios de la calzada destinados al paso de viandantes.

11.- En las aceras, andenes, refugios, paseos centrales o laterales, islas peatonales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si es parcial como tal la ocupación.

12.- Frente a las salidas de los locales destinados a actos públicos o espectáculos en horas de concurrencia o celebración de éstos, si con ello se resta facilidad de salida masiva de personas en caso de emergencia.

13.- En aquellos tramos señalizados y delimitados como parada de transporte público o escolar, de taxis, zonas de carga y descarga, vados y zonas reservadas en general.

14.- En un mismo lugar por más de diez días de manera continuada o ininterrumpida.

15.- En las zona que, eventualmente, hayan de ser ocupadas por actividades autorizadas o en los que hayan de ser objeto de reparación, señalización o limpieza. En estos supuestos la prohibición se señalará convenientemente y con antelación suficiente.

### **Artículo 12°.-**

En las calles con capacidad máxima para dos columnas de vehículos y de sentido único de circulación, los vehículos serán estacionados a un solo lado de la calle, a determinar por la Autoridad Municipal.

### **Artículo 13°.-**

Si, por incumplimiento de lo prevenido por el apartado 14 del artículo 11, un vehículo resultare afectado por un cambio de ordenación del lugar donde se encuentra, cambio de sentido o de señalización, realización de obras o cualquier otra variación que comporte, en definitiva, su traslado al Depósito Municipal o, n su defecto, a otro lugar de estacionamiento autorizado, el conductor o propietario, en su caso, será responsable de la nueva infracción cometida.

#### **Artículo 14°.-**

Los estacionamientos con horario limitado, que en todo caso habrán de coexistir con los de libre utilización, se sujetarán a las determinaciones siguientes:

1.- El estacionamiento se efectuará mediante comprobante horario, que tendrá las formas y las características que fije la Administración Municipal. Estos comprobantes o ticket se adquirirán en los apartados instalados al efecto.

2.- El conductor del vehículo estará obligado a colocar el comprobante de un lado de la parte interna del parabrisas que esté totalmente visible desde el exterior.

#### **Artículo 15°.-**

Constituirán infracciones específicas, en esta modalidad de aparcamiento, las siguientes:

- 1.- La falta de comprobante horario.
- 2.- La utilización de comprobantes alterados o fuera de uso.
- 3.- Sobrepasar el límite horario indicado en el comprobante.

#### **Artículo 16°.-**

La comprobación horaria podrá realizarse bien por los vigilantes nombrados a tal fin por la empresa que fuese concesionaria del servicio o directamente por personal del Ayuntamiento destinado al mismo, sin que su presencia en el área de aparcamiento implique, necesariamente, obligación de custodia o vigilancia de los vehículos estacionados.

#### **Artículo 17°.-**

1.- Los titulares de autorizaciones municipales de estacionamiento en zonas reservadas para disminuidos físicos, podrán estacionar sus vehículos sin limitación del tiempo, tanto en dichas zonas, como en las que sean de horario restringido.

2.- Si no existiera ninguna zona reservada para el estacionamiento por disminuidos físicos cerca del punto de destino de tales conductores, los agentes municipales permitirán el estacionamiento en aquellos lugares en los que menos perjuicio se cause al tránsito, pero nunca en aquellos en los que el estacionamiento prohibido suponga, en virtud de lo prevenido en esta Ordenanza causa de retirada del vehículo.

### **RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VÍA PÚBLICA.**

#### **Artículo 18°.-**

La Policía Municipal podrá proceder, si el obligado a efectuarlo no lo hace, a la retirada del vehículo de la vía y su traslado al Depósito Municipal de vehículos en los siguientes casos:

1.- Siempre que constituya peligro o cause grave trastorno a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público y también cuando se pueda presumir racionalmente su abandono en la vía pública.

2.- En caso de accidente que impida continuar la marcha.

3.- Cuando haya estado inmovilizado por deficiencias del propio vehículo.

4.- Cuando, inmovilizado un vehículo, de acuerdo con lo que dispone el artículo 67.1, párrafo tercero, del Real Decreto Legislativo 339/1.990, de 2 de Marzo, el infractor persistiera en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.

#### **Artículo 19º.-**

A título enunciativo, pero no limitativo, se considerarán incluidos en el apartado 1 del artículo anterior y, por tanto, justificada la retirada del vehículo, los casos siguientes:

1.- Cuando un vehículo se halle estacionado en doble fila sin conductor.

2.- Cuando obligue a los otros conductores a realizar maniobras excesivas, peligrosas o antirreglamentarias.

3.- Cuando ocupa total o parcialmente un vado, durante el horario señalado.

4.- Cuando se encuentre estacionado en lugar expresamente señalado para carga y descarga, durante las horas a ellas destinadas y consignadas en la señal correspondiente.

5.- Cuando esté estacionado en una parada de transporte público señalizada y delimitada.

6.- Cuando esté estacionado en lugares expresamente reservados a servicios de urgencia o seguridad, tales como ambulancias, bomberos y policía.

7.- Cuando se encuentre estacionado delante de las salidas de emergencia de locales destinados a espectáculos públicos durante las horas que se celebren.

8.- Cuando esté estacionado total o parcialmente encima de una acera, andén, refugio, paseo, zona de precaución o zona de franjas en el pavimento, careciendo de autorización expresa.

9.- Cuando impida la visibilidad de las señales de tráfico al resto de los usuarios de la vía.

10.- Cuando esté estacionado en un paso de peatones señalizado.

11.- Cuando esté estacionado en un punto donde esté prohibida la parada.

12.- Cuando impida el giro u obligue a hacer especiales maniobras para efectuarlo.

13.- Cuando impida la visibilidad del tránsito de una vía a los conductores que acceden de otra.

14.- Cuando obstruya total o parcialmente la entrada y salida de vehículos a un inmueble.

15.- Cuando esté estacionado en lugares prohibidos en vía calificada como de atención preferente, o sea otra denominación de igual carácter, por Bando del Alcalde.

16.- Cuando se halle estacionado en plena calzada.

17.- Cuando esté estacionado en una calle de peatones fuera de las horas permitidas, salvo los estacionamientos expresados autorizados.

18.- Cuando esté estacionado en una reserva de aparcamiento para disminuidos físicos.

19.- Cuando esté estacionado, en zona de estacionamiento regulado, durante más de una hora y media, contada desde que fuese denunciado por incumplimiento de las normas específicas que regulan este tipo de estacionamiento.

20.- Cuando se halle estacionado en el itinerario o espacio que haya de ser ocupado por una comitiva, desfile, procesión, cabalgata, prueba deportiva u otra actividad de relieve, debidamente autorizada.

### **Artículo 20º.-**

La Policía Local también podrá retirar los vehículos de la vía pública en los siguientes casos:

1.- Cuando resulte necesario para la limpieza, reparación o señalización de la vía pública.

2.- En casos de emergencia.

Estas circunstancias se harán advertir, en su caso, con el máximo tiempo posible, y los vehículos serán conducidos al lugar autorizado más próximo, con indicación a sus

conductores de la situación de éstos. El mencionado traslado no comportará pago alguno, cualquiera que sea el lugar donde se lleve el vehículo.

#### **Artículo 21°.-**

Sin perjuicio de las excepciones previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el Depósito Municipal serán, salvo en los casos de utilización ilegítima, por cuenta del titular, que habrá de abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, todo ello sin perjuicio del derecho a interponer los recursos que correspondan.

#### **Artículo 22°.-**

La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente si el conductor comparece, antes que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado, y tome las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en la cual se encontraba el mismo.

### **VEHÍCULOS ABANDONADOS.**

#### **Artículo 23°.-**

Se considerará que un vehículo está abandonado si existe alguna de las circunstancias siguientes:

1.- Que esté estacionado por un periodo superior a quince días en el mismo lugar de la vía.

2.- Que presente desperfectos o signos exteriores que permitan presumir racional y fundadamente una situación de abandono.

#### **Artículo 24°.-**

1.- Los vehículos abandonados serán retirados y llevados al Depósito Municipal. Inmediatamente se iniciarán los trámites tendentes a la determinación de su titular, a quien se le ordenará la retirada del vehículo, debiendo efectuarla en el plazo de un mes desde la notificación.

2.- Los derechos correspondientes al traslado y permanencia serán por cuenta del titular.

3.- Si el propietario se negare a retirar el vehículo o manifestare, en forma expresa, su voluntad de abandonarlo, por el Ayuntamiento se procederá a la enajenación del mismo para hacer pago de los gastos originados.

Igual actuación procederá en el supuesto de que, tras las oportunas gestiones, no se pudiera localizar al propietario del vehículo o el mismo se encontrara en ignorado paradero.

## **MEDIDAS ESPECIALES.**

### **Artículo 25°.-**

Cuando circunstancias especiales lo requiera, se podrán tomar las oportunas medidas de ordenación del tráfico, prohibiendo o restringiendo la circulación de vehículos, o canalizando las entradas a unas zonas de la ciudad por determinadas vías, así como reordenando el estacionamiento.

### **Artículo 26°.-**

Atendiendo a las especiales características de una determinada zona de la ciudad, la Administración Municipal podrá establecerla prohibición total o parcial de la circulación o estacionamiento de vehículos, o ambas cosas, a fin de reservar todas o algunas de las vías públicas comprendidas dentro de la zona mencionada a su utilización exclusiva por los residentes en las mismas, vecinos en general, peatones y otros supuestos.

### **Artículo 27°.-**

En tales casos, las calles habrán de tener la oportuna señalización a la entrada y a la salida, sin perjuicio de poderse utilizar otros elementos móviles o fijos que impidan la circulación de vehículos en la zona afectada.

### **Artículo 28°.-**

Las mencionadas restricciones podrán:

- 1.- Comprender la totalidad de las vías que estén dentro de su perímetro o sólo algunas de ellas.
- 2.- Limitarse o no a un horario preestablecido.
- 3.- Ser de carácter diario o referirse solamente a un número determinado de días.

### **Artículo 29°.-**

Cualquiera que sea el carácter y alcance de las limitaciones dispuestas, éstas no afectarán la circulación ni estacionamiento de los siguientes vehículos:

- 1.- Los del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, Policía Local, las ambulancias y, en general, los que sean necesarios para la prestación de servicios públicos.
- 2.- Los que transporten enfermos o impedidos a/o desde un inmueble de la zona.

3.- Los que transporten viajeros, de salida o llegada, de los establecimientos hoteleros de la zona.

4.- Los que en la misma sean usuarios de garajes o aparcamientos públicos o privados autorizados.

5.- Los autorizados para la carga o descarga de mercancías.

## **PARADAS DE TRANSPORTE PÚBLICO.**

### **Artículo 30°.-**

1.- La Administración Municipal determinará los lugares donde deberán situarse las paradas de transporte público, escolar o de taxis.

2.- No se podrá permanecer en aquellos más tiempo del necesario para subida o bajada de los pasajeros, salvo los señalizados con origen o final de línea.

3.- En las paradas de transporte público destinadas al servicio de taxis, éstos vehículos pueden permanecer a la espera de pasajeros, pero en ningún caso el número de vehículos podrá ser superior a la capacidad de la parada.

## **CARGA Y DESCARGA.**

### **Artículo 31°.-**

1.- La carga o descarga de mercancías únicamente podrá realizarse en los lugares habilitados al efecto.

2.- A tal fin, cuando la citada actividad haya de realizarse en la vía pública y no tenga carácter ocasional, los propietarios de los comercios, industrias o locales afectados habrán de solicitar del Ayuntamiento la reserva correspondiente.

3.- Únicamente se permitirá la carga y descarga fuera de las zonas reservadas en los días, horas y lugares que se determinen.

4.- En ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrá realizarse la carga o descarga en los lugares en los que, con carácter general, esté prohibida la parada o el estacionamiento.

### **Artículo 32°.-**

Las mercancías, lo materiales o las cosas que sean objeto de carga o descarga no se dejarán en el suelo sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa.

### **Artículo 33°.-**

Las operaciones de carga y descarga habrán de realizarse con las debidas precauciones para evitar molestias innecesarias o accidentes de circulación y con la obligación de dejar limpia la acera.

### **Artículo 34°.-**

Las mercancías se cargarán o descargarán por el lado del vehículo más próximo a la acera, utilizándose los medios necesarios para agilizar la operación y procurando no dificultarla circulación tanto de peatones como de vehículos.

### **Artículo 35°.-**

La Alcaldía podrá determinar zonas reservadas para carga o descarga, en las cuales será de aplicación el régimen general de los estacionamientos con horario limitado. No obstante, y atendiendo a circunstancias de situación, proximidad a otras zonas reservadas o frecuencia de uso, podrán establecerse variantes del mencionado régimen general.

### **VADOS.**

### **Artículo 36°.-**

El Ayuntamiento autorizará las reservas de la vía pública necesarias para la entrada a garajes, fincas e inmuebles. Dichas reservas habrán de estar señalizadas convenientemente.

### **CONTENEDORES.**

### **Artículo 37°.-**

Los contenedores de recogida de muebles o enseres, los de residuos de obras y los de desecho domiciliarios habrán de colocarse en aquellos puntos de la vía pública que se determinen por parte del órgano municipal competente.

### **RUIDOS.**

### **Artículo 38°.-**

1.- Se prohíbe la circulación de vehículos con el llamado escape libre o cuando los gases expulsados por sus motores en lugar de atravesar un silenciador eficaz salgan a través de uno incompleto, inadecuado o deteriorado, o de tubos de escape resonadores o alterados.

2.- Límites máximos de nivel de sonido:

- Motocicletas o ciclomotores de cilindrada de motor inferior a 80 centímetros cúbicos, 77 dB. (A)
- Motocicletas de cilindrada entre 80 y 175 centímetros cúbicos, 80 dB. (A)
- Motocicletas de cilindrada superior a 175 centímetros cúbicos, 82 dB. (A)
- Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para ocho plazas sentadas, como máximo, además del asiento del conductor, 80 dB. (A)
- Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad de más de ocho plazas sentadas, además del asiento del conductor, cuyo peso máximo no sobrepase 3,5 toneladas, 81 dB. (A)
- Vehículos de características iguales que los anteriores cuyo peso máximo sobrepase las 3,5 toneladas, 82 dB. (A)
- Vehículos destinados al transporte de mercancías que tengan un peso máximo que no exceda de 3,5 toneladas, 82 dB. (A)
- Vehículos destinados al transporte de mercancías que tengan un peso máximo superior a 3,5 toneladas, 85 dB. (A)

## **PERMISOS ESPECIALES PARA CIRCULAR.**

### **Artículo 39°.-**

Los vehículos que tengan un peso o unas dimensiones superiores a las autorizadas reglamentariamente no podrán circular por las vías públicas de la ciudad sin autorización municipal.

Las autorizaciones indicadas en el punto anterior podrán ser para un solo viaje o para un determinado periodo.

## **CIRCULACION DE MOTOCICLETAS.**

### **Artículo 40°.-**

1.- Las motocicletas no podrán circular entre dos filas de vehículos de superior categoría, ni entre una fila y la acera.

2.- Tampoco podrán producir molestias ocasionadas por aceleraciones bruscas u otras circunstancias anormales.

## **BICICLETAS.**

### **Artículo 41°.-**

1.- Las bicicletas circularán siempre por el lado derecho de la zona correspondiente al sentido de su marcha, haciéndolo tan cerca de la acera como sea posible.

2.- Queda prohibido circular con estos vehículos en posición paralela, cuando marchen dos o más, debiendo ir uno detrás del otro y tan sólo ocupar aquella posición en el momento del adelantamiento.

### **TRANSPORTE ESCOLAR.**

#### **Artículo 42°.-**

1.- Se entenderá por transporte escolar urbano, el transporte discrecional, reiterado, en vehículos automóviles públicos o de servicio particular, con origen en un centro de enseñanza o con destino a éste, cuando el vehículo realice paradas intermedias o circule dentro del término municipal.

2.- La subida y bajada únicamente podrá efectuarse en los lugares al efecto determinados por el Ayuntamiento.

3.- La prestación de los servicios de transporte escolar dentro de la ciudad está sujeta a la previa autorización municipal.

### **PRECAUCIONES DE VELOCIDAD EN LUGARES DE AFLUENCIA.**

#### **Artículo 43°.-**

En las calles por las que se circule por un solo carril y en todas aquellas en las que la afluencia de peatones sea considerable, así como en las que están ubicados centros escolares, los vehículos reducirán su velocidad a la adecuada y tomarán las precauciones necesarias.

### **USOS PROHIBIDOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS.**

#### **Artículo 44°.-**

1.- No se permitirá en las zonas reservadas al tránsito de peatones ni en las calzadas los juegos o diversiones que puedan representar un peligro para los transeúntes o para las personas que los practiquen.

2.- Los patines, patinetes, monopatines, bicicletas o triciclos infantiles y similares, ayudados o no por motor, sólo podrán circular por aceras, andenes y paseos cuando adecuan su velocidad a la normal de un peatón.

### **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.**

#### **Artículo 45°.-**

1.- Las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza serán sancionadas por el Alcalde como multa, de acuerdo con las cuantías previstas en el cuadro de multas establecido en el anexo I de esta Ordenanza.

2.- El procedimiento sancionador se incoará con arreglo a las normas contenidas en el Título VI de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Con carácter supletorio se aplicará el Título IV de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**Artículo 46º.-**

Las resoluciones dictadas en expedientes sancionadores pondrán fin a la vía administrativa y serán susceptibles de recurso de reposición, que se interpondrá, de acuerdo con lo que dispone la Ley de Procedimiento Administrativo y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el mismo órgano que dictó el acto administrativo que es objeto de impugnación.

**APROBACIÓN Y VIGENCIA.**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero del 2.009, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Consta de cuarenta y seis artículos y fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día cinco de Diciembre del dos mil ocho.

Vº Bº  
El Alcalde

El Secretario

Fdo: Rafael Sicilia Luque

Fdo: Juan Luis Campos Delgado

## **A N E X O   I**

### Cuadro sancionador para infracciones a normas de circulación cometidas en las vías urbanas de este municipio.

Est. doble fila .	17,50
Estacionamiento sobre acera.	34,85
Est. acera obstaculizando.	69,70
Est. invadiendo paso.	69,70
Est. esquinas y otros.	34,85
Est. zona reservada Policía.	69,70
Otras infracciones relacionadas con el estacionamiento.	14,35
Est. entrada cocheras.	69,70
Negarse prueba alcoholemia.	104,50
Superar niveles gases, etc.	69,70
No uso casco obligatorio.	69,70
No respetar preferencia paso.	83,00
No respetar al STOP.	104,50
No respetar ceda el paso.	104,50
Entorpecer cruce.	69,70
Circular por zonas peatones.	104,50
Circular por aceras.	104,50
Circular en sentido contrario.	104,50
Exceso de velocidad:	
Exceso hasta un 10%.	34,85
Exceso hasta un 20%.	54,30
Exceso hasta un 30%.	69,70
Exceso hasta un 40%.	83,00
Exceso hasta un 50%.	104,50
Exceso hasta un 60%.	140,00
Superior a un 60%.	175,00
Competencias velocidad.	175,00
Conducción temeraria.	175,00
Conducir sin carnet de conducir.	175,00

